



RADICADO: 2022-00108-00

EJECUTIVO

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 14 de julio de 2023

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la petición elevada en memorial que antecede por la demandante ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ, en la que solicita el desistimiento de las pretensiones contra OSWALDO ARIZA ANGARITA; el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del C.G.P.

Ahora bien, en estricta aplicación del artículo 316 del CGP sería del caso condenar en costas a la parte demandante, sin embargo, no se observa que se hubieren causado por cuanto el referido demandado no se encuentra notificado, pese a ello y como quiera que se decretaron cautelas en contra del ejecutado referido se condenara en perjuicios a la demandante en la medida en que se demuestre su causación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, contra el demandado **OSWALDO ARIZA ANGARITA.**

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución contra la ejecutada **INGRID TATIANA CORREA RANGEL.**

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra del demandado **OSWALDO ARIZA ANGARITA.**

CUARTO: ABSTENERSE de efectuar condena en costas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en perjuicios a la demandante, por las cautelas decretadas en contra del demandado **OSWALDO ARIZA ANGARITA,** en la medida que se demuestre su causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 094 del 17 de julio de 2023